Radicación:	No. 76001400302820200034900
Proceso:	Verbal –Simulación de Menor Cuantía
Demandante:	ASESORA Y PROMOTORA DE ACTIVOS S.A.S. NIT. 900.324.155-9
Email:	asesorapromotora@apasas.com.co
Apoderada:	Dr.JORGE IVAN CORAL ERAZO T.P. No. 46.237 CSJ.
Email:	ivan.coral@munozmontilla.com
Demandado:	ALFREDO TABORDA BETANCOURTH SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE S.A.S. NIT.No. 901.170.490-2
Email:	lorena.abo22@hotmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado corrido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, quien se pronunció al respecto, por lo tanto, todas las etapas previas se encuentran agotadas, estando pendiente la fijación de fecha para agotar la audiencia inicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 10 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 1012
Santiago De Cali, octubre diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos368 y 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para audiencia inicial,previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos losdocumentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos entiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

Programación de audiencia que se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, este despacho procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley

527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo usode la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y susapoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tenganregistrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al númerode celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para paralograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicaciónindicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataformaindicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar lavideollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, enaras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE**, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para talesfines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico delDespacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos queimpidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo noinferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando lasrazones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datosoriginados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente, en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, consus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo806 de 20201.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

Finalmente, se da alcance a la solicitud elevada por la parte actora, con respecto a ejercer al control de legalidad a las actuaciones surtidas encaminadas a la notificación de la parte demandada, siendo necesario antes de su pronunciamiento considerar lo siguiente:

De una revisión al expediente electrónico, se desprende que fue agotada la notificación del al demandado Alfredo Taborda Betancourth de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, arrimando como prueba, certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega, donde se desprende que las diligencias fueron surtidas, para la fecha del 09 de junio de 2021 la que corresponde a la comunicación y para el 22 de junio de 2021 la notificación por aviso.

Posteriormente la parte actora, en memorial que reposa en el expediente, solicito el emplazamiento del demandado

Igualmente se observa que la parte actora, solicito el emplazamiento del demandado Inversiones y Asesorías Fatabe SAS., toda vez que intento su notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin obtener acuse de recibo, y de conformidad con la normatividad vigente de nuestro estatuto procesal civil, con resultado negativo, por lo que esta agencia judicial resuelve despachar de manera favorable su solicitud, ordenando el emplazamiento del referido demandado, y cumpliendo con su registro en el sistema de emplazados de Justicia XXI WEB.

Con lo anterior, claramente se avizora que se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda, el señor Alfredo Taborda Betancourth.

Luego, es arrimado memorial poder conferido tanto por el señor Alfredo Taborda Betancourth como persona natural y a la vez en representación de la entidad Inversiones y Asesorías Fatabe SAS., a un profesional del derecho para que los represente en este asunto.

Es así como dispuso este recinto judicial de manera inmediata, a enviar al togado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el acta de notificación del demandado Inversiones y Asesorías Fatabe SAS., indicándole en el cuerpo del correo que el otro demandado ya se encuentra notificado, sin embargo, el mandatario, contesto la demanda y formulo excepciones por los dos demandados, pese habérsele indicado que un demando ya estaba notificado.

Enseguida, se da paso a reconocer personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor Jorge Andrés Villegas Ruiz, de conformidad con las facultades dadas en el mandato dado por los demandados y en la misma providencia, se corre traslado de la contestación de la demanda, y excepciones formuladas, auto que se encuentra en firme, al no ser objeto de recursos formulados por ninguna de las partes.

En virtud a las consideraciones que rodean el presente caso, en esta oportunidad, no encuentra el Despacho la necesidad de ejercer control de legalidad contemplado en el artículo 132 de la citada obra, toda vez que no le asiste razón al mandatario de la parte actora, al no introducir un argumento que lograra señalar con éxito el presunto error en que incurrió el despacho, o demostrar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En tal orden de ideas, no se accederá a la solicitud arrimada por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- FIJAR el día **DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS** (2022), a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audienciainicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo alas partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que sellevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistanlos testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiempo. indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de formaoficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar**.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese el Interrogatorio al señor ALFREDO TABORDA BETANCOURTH, en su calidad de demandado, actuando en nombre propio y como representante legal de SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE S.A.S., para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

- ABSTENERSE de ordenar el decreto de la prueba de oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, solicitada por el extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el canon 173 de nuestra obra ritual civil, toda vez que no acredito al plenario haber intentado obtenerla, y que esta no hubiese sido atendida.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese el Interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

- ABSTENERSE de ordenar el decreto de la prueba de oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, solicitada por el extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el canon 173 de nuestra obra ritual civil, toda vez que no acredito al plenario haber intentado obtenerla, y que esta no hubiese sido atendida.

- ABSTENERSE de ordenar el decreto de la prueba de exhibición de documentos, solicitada por el extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 y 266 de nuestra obra ritual civil, al no expresar los hechos que pretende demostrar con los documentos a exhibir, además no manifestó bajo juramento que estos se encuentran en poder de la parte demandante.

3º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales,dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de estaprovidencia como con los deberes establecidos en la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias através de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del términode ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audienciavirtual**,** los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a travésde estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen asu contraparte**, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a laautoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2022.

AML
Angela María Lasso
La Secretaria